

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
CORPORACION DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA, EN BENEFICIO DE LOS
PRODUCTORES(AS) DE EL SALVADOR,

NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación
del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CORDERO VARGAS,

Y, JORGE EDUARDO

actuando en mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de CORPORACIÓN
DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL
SALVADOR, S.A. de C.V.,

adelante denominado "WALMART",

, en



CONSIDERANDO:

- I. Que el número 7 del Artículo 41 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo confiere como competencia del MAG: "Desarrollar y promover políticas de comercialización de los productos y subproductos agropecuarios, a fin de asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación";
- II. Que el MAG, dentro del marco del Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (PAF), y específicamente a través de la ejecución de los Programas: *Encadenamiento Productivo* y *Enlace con la Industria y el Comercio*, contribuyen al incremento del nivel de ingresos netos de las familias rurales, a través del mejoramiento de la competitividad de los negocios rurales y el encadenamiento productivo, así mismo establecen los mecanismos de coordinación e incentivos con las empresas del sector privado, para fomentar los negocios entre la gran empresa y las pequeñas y medianas asociaciones de agricultores familiares;
- III. Que WALMART, tiene como misión: mejorar la calidad de vida de los y las personas en los países en los que opera y por medio de su División Agrícola "Hortifruti", es un motor de la agricultura nacional desarrollando a los productores (as), mejorando sus actividades diarias por medio de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), programas de reciclaje, control de uso de agroquímicos, capacitación continua por medio de supervisión permanente en campo a los

productores (as) actuales e incorporación de nuevos asociados, que cumplan con todos los requisitos solicitados por Walmart, generando mejores ingresos, garantía de pago y colocación de sus productos en los canales formales en los que opera en El Salvador, como son: Walmart, Despensa de Don Juan (DDJ), Despensa Familiar (DF) y MaxiDespensa;

- IV. Que las Partes hemos valorado la importancia de cooperar, articular e intercambiar experiencias para contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y la competitividad territorial y sectorial en El Salvador, generando valor económico y social con y para la Agricultura Familiar Comercial, por lo que estamos interesadas en estrechar lazos institucionales para lograr objetivos comunes.

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden, acordamos celebrar el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
CORPORACION DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA, EN BENEFICIO DE LOS
PRODUCTORES(AS) DE EL SALVADOR,**

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio, es establecer vínculos de cooperación interinstitucional entre el MAG y WALMART, que posibiliten la utilización de sus conocimientos y capacidades técnicas, administrativas y organizativas a fin de coadyuvar a dinamizar un Programa conjunto de apoyo a los productores(as), individuales o asociados, que tiene por objeto generar capacidad instalada para proveer productos de calidad a la cadena de Supermercados WALMART.



CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- **Del MAG a través de la Dirección General de Economía Agropecuaria:**
 1. Dar asistencia técnica especializada a los productores(as) individuales o asociados, a fin de conformar un directorio de oferta, con capacidad de suplir la demanda de la cadena de supermercados WALMART, con base en el manual de WALMART (fichas técnicas de productos), asesorando a los productores sobre los estándares de calidad e inocuidad requeridos y el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 67.04.01:13. **Buenas Prácticas Agrícolas de Frutas y Hortalizas;**
 2. Facilitar la coordinación para que productores individuales o asociados beneficiados de esta Alianza, puedan participar en eventos de capacitación especializada, dentro y fuera del país, financiados por organismos de cooperación técnica;
 3. Facilitar espacios físicos para la realización de capacitaciones o reuniones en instalaciones del MAG.
 4. Identificar proyectos y facilitar la búsqueda de recursos para la implementación de los mismos, en la mejora productiva en beneficio de los productores seleccionados en el marco de esta alianza;

- **De WALMART:**
 1. Compartir con el MAG la siguiente información para el éxito de la presente alianza:
 - a) Requisitos establecidos para la incorporación de productores como parte de su staff de proveedores y compartir sus fichas técnicas de calidad e inocuidad, para los productos seleccionados en los procesos productivos de interés para las Partes en el marco de este Convenio, a fin de incorporar dicha información— en las futuras capacitaciones, tanto individuales como conjuntas entre el MAG y Walmart; lo anterior, con el objetivo de compartirlo con todos aquellos productores(as) individuales o asociados, que estén preparados para proveer productos de calidad, en los volúmenes y tiempos requeridos por la cadena de supermercados;
 - b) los productos y las zonas geográficas de interés para el abastecimiento de las tiendas propiedad de Walmart, brindando estimaciones de volumen requerido para ser desarrollados en conjunto en el corto y mediano plazo;
 - c) Información estadística (volúmenes, moneda y periodo, calidad, nivel de servicio de entrega entre otros), sobre la demanda de productos agropecuarios a ser provistos por productores relacionados al presente Convenio;

2. Facilitar la búsqueda de financiamiento con otras instituciones y/o bancos, para proyectos productivos en beneficio de los productores individuales y asociados asistidos en el marco de este Convenio;
3. Capacitar a representantes de los productores(as) individuales o asociados, seleccionados en el Programa de la División Agrícola "Hortifruti" de Walmart, con el objetivo de enseñarles in situ sobre la importancia del cumplimiento de las normas de calidad y entrega de los productos a la cadena de supermercados ya mencionados;
4. Establecer un día al mes para recibir y evaluar la documentación e integración de nuevos productores, al grupo de proveedores de WALMART;
5. Dar a conocer experiencias exitosas en cuanto a la formulación de proyectos, que se han presentado ante el Comité de Proyectos de WALMART, a fin de tener la oportunidad de presentar iniciativas que conlleven al beneficio de las Partes;
6. Capacitar a los proveedores seleccionados en temas de: entrega de productos, cumplimiento de estándares de calidad, proceso de facturación, manejo de cuentas, con el fin de que el proceso sea más expedito.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.

1. Designar un enlace oficial para la coordinación de las actividades y el cumplimiento de este Convenio. Los designados conformarán un Comité, el cual será responsable de: a) Preparar un plan operativo basado en el documento y marco lógico aprobado previamente por las Partes; b) Implementar la presente Alianza; c) Informar a los Titulares de cada Institución sobre el avance o dificultades de la implementación de este Convenio; y, d) solventar los aspectos que puedan;
2. Intercambiar información de mercado, que conlleve a una mejor dinamización de los mismos;
3. Integrar a nuevos actores (proyectos, cooperación internacional u otras entidades relacionadas), en la ejecución de las actividades de este Convenio;
4. Realizar una evaluación conjunta sobre los logros y metas alcanzados en el marco de este Convenio, al final del plazo de este Convenio, o de una de sus prórrogas;
5. Fomentar la formalización de las relaciones comerciales (agricultura por contrato), entre los productores proveedores y WALMART;
6. Divulgar conjuntamente los resultados generados por esta Alianza.

CLÁUSULA CUARTA: USO DE LAS MARCAS.

1. Las Partes reconocen que las marcas, lemas, señales de propaganda, emblemas, y denominaciones durante el plazo de este Convenio o sus prórrogas, si las hubiere,

- reviste carácter excepcional. La autorización de uso de marcas, lemas, señales de propaganda, emblemas, denominaciones no da derecho a ninguna de las Partes más allá de lo expresado en este Convenio y sus anexos si los hubiera. La autorización está limitada a las Partes y no alcanza a otros que no forman parte de este Convenio, ni aunque sean subcontratistas de alguna de las Partes;
2. Las Partes garantizan que los mecanismos, programas y/o procedimientos que se utilizarán en relación con el presente Convenio, no infringen de manera alguna ninguna clase de derecho de autor o de propiedad industrial que sea propiedad de otro;
 3. Las Partes acuerdan que el uso de marcas debe realizarse solicitando la autorización correspondiente a la Parte propietaria de la marca respectiva. Ninguna de las Partes puede utilizar las marcas de la otra Parte sin que antes se obtenga el consentimiento expreso por parte de la propietaria de la marca.

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de este Convenio, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: guerras, disturbios civiles o laborales, desastres naturales, o cualquier otra causa que se escape al control de las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las Partes, relativa a la interpretación y la aplicación del presente Convenio, se resolverá por el trato directo entre las Partes; si no es posible resolver la controversia por este mecanismo, las Partes procederán a dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio a través de una adenda de terminación.

CLÁUSULA OCTAVA: PRACTICAS DE ANTICORRUPCION

Las Partes reconocen que WALMART realizará las actividades contenidas en el mismo, en estricto cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo: (a) las leyes nacionales aplicables, (b) la Ley Contra Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de América ó FCPA por sus siglas en inglés, (c) Tratados y Convenciones internacionales tales: como la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OECD por

sus siglas en inglés y la Convención en contra de la Corrupción de las Naciones Unidas y, (d) la Política Global Anticorrupción de Wal-Mart (disponible en http://www.walmartmexico.com.mx/declaracion_de_etica.html).

Las Partes reconocen y acuerdan que: (a) No han recibido, aceptado o utilizado, cualquier objeto de valor en violación de las leyes y reglamentos que les son aplicables en materia de anticorrupción; y, (b) No han recibido compensación alguna o beneficio valuable en dinero que derive de la ejecución del presente Convenio, ni soborno o cualquier otro tipo de pago corrupto o indebido, a cualquier funcionario público o partido político en violación de las leyes y reglamentos en materia de anticorrupción.

CLAUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

En razón de que el presente Convenio se suscribe en virtud de la recíproca confianza que se guardan las Partes, no podrán cederse a otros, a ningún título, los derechos y obligaciones surgidos del presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES:

La formalización de este Convenio y la ejecución del mismo, no implican ni se deberá entender jamás que entre las Partes existe un vínculo legal o comercial, o que forman parte de una empresa conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

Cualquier medida complementaria o modificación al presente Convenio, serán acordados conjuntamente por las Partes suscriptoras y se entenderán incorporadas al mismo, previa la suscripción de su respectiva adenda, la cual se realizará con las mismas formalidades que este documento describe.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de la entidad interesada, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, comunicaciones y avisos relacionados con el presente Convenio, los que se señalan a continuación:

- **Del MAG:**
Señor Ministro de Agricultura y Ganadería
Dirección: Final 1ª Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,
Santa Tecla, departamento de la Libertad.
Teléfono: 2210-1745
cc: Director(a) General de Economía Agropecuaria, Enlace Oficial por MAG
Teléfono: 2210-1822
- **De WALMART:**
Señor Jorge Eduardo Cordero Vargas
Cargo: Vicepresidente de la División Agroindustrial para Walmart de Centroamérica de
CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
Dirección: Zona Industrial El Progreso Bodega 4 Km 11 Carretera al Puerto de la
Libertad, Santa Tecla, El Salvador.
Teléfono: 2249-3501, 2249-3503

En caso de que una de las Partes cambie de domicilio, será su obligación notificar dicho cambio a las otras Partes. Mientras las Partes no notifiquen por escrito el cambio de los domicilios anteriormente señalados, todas las notificaciones que en éstos se hagan se tendrán como legal y válidamente realizadas, por lo que surtirán plenos efectos legales.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO, VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio tendrá un plazo de **UN AÑO**, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales o fracciones del mismo, de común acuerdo entre las Partes, durante la vigencia del Convenio. El mecanismo para formalizar la prórroga será a través de adenda, con las mismas formalidades que el presente Convenio.

Si ninguna de las Partes realiza el trámite indicado en el párrafo anterior, se entenderá que las Partes acuerdan no ampliar el plazo.

Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo de este Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada sin responsabilidad para ninguna de las Partes, con el envío de una nota por la Parte interesada en darlo por finalizado, la cual deberá comunicarlo por escrito al menos con treinta días calendario de anticipación a la fecha que pretende darlo por terminado

El presente Convenio se dará por terminado también por las siguientes razones: (a) Por el vencimiento del plazo estipulado, sin que existiere prórroga expresa suscrita por los suscribientes, en la forma aquí establecida; (b) Por mutuo acuerdo entre las Partes; (c) Por incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o prohibiciones estipuladas en el presente

Convenio, por cualquiera de las Partes; (d) Por el uso inadecuado por cualquiera de las Partes de los nombres, información técnica, logotipos y marcas de propiedad de los suscribientes.

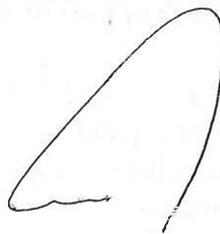
Ante la materialización de cualquiera de las razones antes indicadas, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, con el simple envío de una nota manifestando la razón aludida, la cual entrará en vigencia al día siguiente de recibida la notificación escrita, sin responsabilidad para ninguna de las Partes.

En caso de terminación del presente Convenio, las Partes se obligan a dejar de utilizar en forma inmediata los nombres, marcas, logotipos y demás elementos de Propiedad Industrial e Intelectual de los otros suscribientes, debiendo devolver todo material de este tipo que conservara en su poder (folletos, afiches y demás material publicitario).

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



Jorge Eduardo Cordero Vargas
Vicepresidente de la División Agroindustrial para
Walmart de Centroamérica de CORPORACIÓN DE
COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL
SALVADOR, S.A. de C.V.